

RESOLUCIÓN No. 350
Valledupar, 20 AGO 2013

“Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Señor LIBARDO NAVARRO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No 77.130.795, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes”.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece: “Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Lo subrayado fuera de texto).

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: “iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Lo subrayado fuera de texto)

CASO CONCRETO

Que la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de San Martín – Cesar, APCES E.S.P., remitió queja presentada por el Técnico Agropecuario RAMON GALVIS ORTIZ, a CORPOCESAR sobre una presunta tala y quema en áreas de protección de la Quebrada Torcoroma; donde el acueducto Municipal toma el agua para el consumo humano (bocatoma).

Que la Oficina Jurídica en aras de verificar la ocurrencia de la conducta contraventora, emitió Auto No 451 de fecha 30 de mayo de 2013, Iniciando Indagación Preliminar y ordenando visita de inspección técnica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, designando para la diligencia al Ingeniero Ambiental DARWIN SOLANO LOBO; quien mediante informe técnico verificó lo siguiente:

Que al realizar el recorrido por la Bocatoma del Municipio de San Martín, se logró verificar una tala y una quema a la orilla de la Quebrada Aguas Calientes donde el acueducto Municipal toma el agua para el consumo humano.

Que la actividad se constató en el predio Las Margaritas; de propiedad del Señor LAZARO SERRANO PEREZ, quien al momento de interrogarlo manifestó que el no había cometido la infracción si no el vecino Señor LIBARDO NAVARRO GUERRERO, propietario de la Finca la Esperanza; quien expresa que la actividad la realizó con permiso de los propietarios de la Finca Las Margaritas y que había talado 20 árboles de las especies (Lanos, Frijolitos,

Continuación de la Resolución N°

350 de 20 ACC 2013

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Señor LIBARDO NAVARRO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No 77.130.795, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes".

Palma de Iraca) a la orilla de la Quebrada y en la parte alta había rastrojo bajo y maleza en un área aproximada de dos (2) hectáreas sin tener los permisos respectivos por parte de CORPOCESAR.

Que el funcionario de la Alcaldía Municipal Señor RAMON GALVIS ORTIZ - Técnico agropecuario ATA, manifestó : "él ya había realizado visita en compañía de un funcionario de CORPOCESAR donde se rindió un informe a la Oficina Jurídica en su fecha donde en el momento de la visita no se acordaba y no tenía recibo de entrega, donde llegaron a un acuerdo con el Señor LIBARDO NAVARRO GUERRERO, de sembrar unos árboles, lo cual el señor manifiesta que el contrató un obrero para sembrar 250 arbolitos aproximadamente de la especie Caracolí de unos 25 cm de altura".

Que en el momento de la diligencia no se constataron la siembra de los árboles antes mencionados, por el contrario solo se observaron troncos de árboles quemados y rastrojo.

NORMATIVIDAD GENERAL APLICABLE.

Que el Decreto 1791 de 1996, tiene por objeto regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible, esta debe ser regulada por el Estado; el cual a través de las Corporaciones Autónomas Regionales deberá crear un ambiente propicio para la inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.

Que el Decreto 2811 de 1974 artículo 7º dispone que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, por lo que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a).La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.
- c).Las alteraciones nocivas de la topografía.
- g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;
- j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

Que para realizar aprovechamientos forestales persistentes en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público de adquiere mediante concesión, asociación o permiso y se tendrán que adelantar ante las entidades ambientales competentes según su jurisdicción.

Que Decreto 1791 de 1996 en su artículo 9 establece claramente que los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización. Igualmente señala que la zona de bosques naturales y áreas de reserva forestal así como área de franjas protectoras de cuencas no se pueden otorgar permisos por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador ya que son áreas de manejo especial.

CONCLUSIÓN

Que los Señores LAZARO SERRANO PEREZ y LIBARDO NAVARRO GUERRERO, cometieron presuntamente una infracción forestal consistente en la tala de veinte árboles (20) y quema de aproximadamente dos (2) hectáreas, en la



Continuación de la Resolución N°

350

de

12 0 1 2013

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Señor LIBARDO NAVARRO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No 77.130.795, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes".

orilla de la Quebrada Aguas Calientes en terrenos de la Finca las Margaritas de propiedad del Señor LAZARO SERRANO.

Que la actividad se realizó sin permiso de CORPOCESAR.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase procedimiento sancionatorio ambiental contra el Señor LIBARDO NAVARRO GUERRERO, propietario del predio La Esperanza, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar, y quien se identifica con cédula de ciudadanía No 77.130.795; por presunta tala de veinte (20) árboles y quema en la franja protectora de la Quebrada Aguas Calientes en el predio las Margaritas sin el respectivo permiso de CORPOCESAR.

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar como prueba al expediente la documentación que se enlista a continuación:

1. Denuncia de fecha 17 de febrero de 2012, presentada por el Técnico Agropecuario de la ATA - RAMON GALVIS ORTIZ a la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de San Martín - Cesar APCES ESP.
2. Auto No 451 de 30 de mayo de 2013.
3. Informe técnico presentando por el Ingeniero Ambiental DARWIN SOLANO LOBO.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente al Señor LIBARDO NAVARRO GUERRERO, propietario del predio La Esperanza, identificado con cédula de ciudadanía No 77.130.795, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA OROZCO SÁNCHEZ

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó LARA
EXP: Predio las margaritas